



SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 22 de Febrero de 2021

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2020-00058-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.

Radicado bajo el No. 2021- 00058-00

Folio No. 0058

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 22 de Febrero de 2021

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Primero (1) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular. Radicado No. 2021-00058-00

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un Pagaré resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **ORLANDO RAFAEL NIEVES ALTAMIRANDA**, mayor y vecino de esta ciudad, a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A**, a través del representante legal con Facultades Específicas Judiciales y Extrajudiciales, **JESÚS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ**, mediante Mandatario Judicial, por la suma de:

Pagaré No. 106402686 por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$35.189.816.66)** por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa del 26.31%, efectivo anual, a partir del Treinta (30) de Diciembre de 2020, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la parte ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P y artículo 8 del decreto legislativo 806 de 4 de Junio de 2020. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 22.461.911 expedida en Barranquilla - Atlántico y, T. P. No. 129.978 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial de la parte ejecutante **BANCO GNB SUDAMERIS S.A**, representado legalmente por el apoderado con Facultades Específicas Judiciales y Extrajudiciales **JESÚS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Requiérase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor objeto de recaudo ejecutivo consistente el **Pagaré No. 106402686**, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 27
FECHA: 02-03-2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccf1092e4c534a740a813ac7b37697a40b777c06ff0ee6c1c76701df3cb23839

Documento generado en 01/03/2021 08:50:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>